

Res. N° 25 del CDC del 23/IX/2025 - Dist. 957.25 – DO 20/X/2025

## **Ordenanza del Centro de Posgrados de la Facultad de Medicina**

### **ARTÍCULO 1. Definición general.**

El Centro de Posgrados de Medicina es una dependencia de la Facultad de Medicina que coordinará la gestión del desarrollo de la formación de Posgrado en el Servicio, de acuerdo a la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República. También impartirá actividades de Educación Permanente, las que se regirán por lo dispuesto en la respectiva Ordenanza de Actividades de Educación Permanente. Está conformado por la Comisión de Posgrados y la Dirección; Existirán tres Áreas de trabajo: Área de Posgrados Profesionales, Área de Formación Profesional Continua y Área de Posgrados Académicos.

### **ARTÍCULO 2. Comisión de Posgrado.**

**2.1 Integración.** El Centro de Posgrados estará a cargo de la Comisión de Posgrados que estará integrada por seis (6) miembros, uno de ellos será la Dirección, que la presidirá, ejecutará sus resoluciones y será responsable de la administración del Centro.

La Comisión de Posgrados de la Facultad de Medicina está integrada por:

- a) La Dirección del Centro de Posgrados.
- b) Dos (2) miembros titulares por el orden docente, uno de los cuáles debe ser grado 5.
- c) Un (1) miembro titular por el orden egresados.
- d) Un (1) miembro titular por el orden estudiantil.
- e) Un (1) miembro titular representante de los Posgradaudos del Servicio.

Conjuntamente con el miembro titular se designará doble número de suplentes. Los miembros de cada orden serán designados por el Consejo de la Facultad a propuesta del orden respectivo. De no existir acuerdo en un orden con la formulación de alguno de sus representantes, el Consejo hará directamente la designación del integrante correspondiente.

El miembro del orden de egresados deberá poseer trayectoria académica y profesional destacada en el área de posgrado.

Son atribuciones de la Comisión de Posgrado todas aquellas que le encomiende la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República así como también aquellas funciones que pudiera establecer el Consejo de Facultad de Medicina.

#### **2.2 Funcionamiento de la Comisión de Posgrado**

El quórum mínimo de funcionamiento es de cuatro miembros, para adoptar resoluciones se requiere el voto de la mayoría de los presentes.

En ausencia del Director, la Comisión de Posgrados será presidida por el miembro docente de mayor grado académico y antigüedad en el cargo docente

#### **De la duración de los mandatos**

Los miembros titulares y suplentes por el orden docente y egresados permanecerán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos una vez. Los representantes del Orden Estudiantil permanecerán dos

años en sus cargos y podrán ser reelectos por un nuevo período, a excepción de los posgraduandos del Servicio que también permanecerán dos años en sus cargos pero no podrán ser reelectos.

### **ARTÍCULO 3. Director del Centro de Posgrado.**

El Director del Centro de Posgrados tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Velar por el funcionamiento de las áreas (o subcomisiones) correspondientes a posgrados profesionales, académicos y formación continua de recursos en salud.
- b) Mantener un permanente contacto e intercambio con Unidades Académicas, Servicios Docentes y Sociedades Científicas para poder evaluar mejor el trabajo docente, sus necesidades y perspectivas.
- c) Coordinar la ejecución de los planes de estudio de las carreras de Posgrado.
- d) Participar del Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas, (art 5 de la Ley 19301) ejerciendo la dirección técnica del programa.
- e) Establecer las fechas de inscripción a las distintas carreras, así como el análisis de los casos puntuales que requieran inscripciones excepcionales.
- f) Firmar los títulos de posgrados que se expidan en Facultad.

#### **De la elección del Director:**

La Asamblea del Claustro de Facultad será convocada especialmente a efectos de iniciar el proceso institucional de convocatoria a aspirantes para ocupar la Dirección del Centro de Posgrados, procurando generar instancias abiertas de discusión, evaluación y análisis de las propuestas de todos los aspirantes. Se deberá elevar al Consejo de Facultad de Medicina un análisis completo de todas las propuestas recepcionadas sin establecer un orden de prelación.

El cargo de Director será un cargo de gobierno universitario. Su remuneración será equivalente a la de un Docente de Grado 5. Será designado por el Consejo de la Facultad de Medicina debiendo obtener en una primera instancia una mayoría de al menos dos tercios de los componentes del cuerpo.

Pasadas cuatro semanas desde el ingreso al orden del día del Consejo de la propuesta de designación, sin que ninguna resultase aprobada, quedará designado el candidato que obtenga el voto conforme de la mayoría absoluta de presentes del Consejo. El cómputo del plazo previsto en el inciso anterior se suspenderá en los períodos de receso de los consejos universitarios.

El Director durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto una sola vez. Para ser Director se requiere ser o haber sido docente de la Facultad de Medicina.

### **ARTÍCULO 4. De las distintas Áreas y su Coordinación.**

Existirán un Área de Posgrados Profesionales, un Área de Posgrados Académicos y un Área de Formación Profesional Continua. Para cada de ellas existirá una coordinación y una o más Subcomisiones. Las SubComisiones de Posgrados Profesionales y Posgrados Académicos, dependen jerárquicamente de la Comisión de Posgrados y la de Formación Profesional Continua depende del Consejo de Facultad de Medicina debiendo cumplir con los lineamientos y resoluciones que ésta adopte, asimismo serán coordinadas por docentes de la Facultad de Medicina con trayectoria académica destacada y profesional. Las coordinaciones de las diferentes áreas deberán ser funciones asignadas a cargos docentes y las designaciones serán realizadas mediante resolución del Consejo de Facultad de Medicina a propuesta del Director del Centro de Posgrados con el aval de la Comisión de Posgrados.

### **ARTÍCULO 5. Área de Posgrados Profesionales.**

Las carreras de especialización profesionales tienen por objetivo el perfeccionamiento en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones o disciplinas científicas. Para ser admitido como estudiante para cualquiera de los posgrados profesionales se deberá contar con título de grado universitario que se ajuste a los requisitos de ingreso de cada especialidad.

Se reconocen dos tipos de carreras de especialización: diplomas y especializaciones:

- 1) Diplomas: aquellas cuya finalidad es la profundización disciplinar.

2) Especializaciones: aquellas cuya finalidad es el perfeccionamiento y desarrollo de habilidades y destrezas en un campo profesional específico.

También podrán desarrollarse maestrías profesionales de acuerdo a las exigencias que establezca a tales efectos la Facultad de Medicina sin perjuicio de los criterios y requisitos establecidos en la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República.

## **ARTÍCULO 6.**

### Condiciones de desarrollo de las carreras

- Las carreras de especialización, modalidad diplomas, tendrán una exigencia curricular mínima de 60 créditos, una duración nominal mínima de 6 meses y máxima de 3 años.

El acceso, las condiciones de ingreso y la duración de estos cursos, serán establecidos en los Planes de estudio o por un Reglamento especial, según corresponda (arts 23 y 26 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad) que contemplará las variantes pertinentes que correspondan a cada carrera en particular.

Las exigencias curriculares de las diplomaturas incluirán actividades y evaluaciones programadas y la elaboración de un trabajo final individual.

- Las especializaciones tendrán una exigencia curricular mínima de 100 créditos, una duración nominal mínima de 3 años y máxima de 4 años.

En el caso de las especializaciones médicas el acceso será mediante prueba única de ingreso a residencias y posgrados, de acuerdo al reglamento vigente de la Facultad de Medicina. Para especializaciones cuyo requisito de ingreso sea poseer título de grado de cualquier otra oferta educativa universitaria, se establecerán los mecanismos de ingreso necesarios para asegurar el acceso a las mismas.

Para especializaciones de mayor duración, la propuesta será presentada al Área de Posgrados Profesionales por las o la Unidades Académicas que correspondan para ser analizada, en caso favorable se deberá tramitar como excepción su consideración en la Comisión de Posgrado, y elevar a resolución del Consejo de Facultad de Medicina para su posterior remisión al Consejo Directivo Central de acuerdo a lo previsto en el art 28 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad.

Las carreras de especialización se regirán por un plan de estudios que comprenderá áreas temáticas que cubran los conocimientos centrales de la disciplina y otras que complementen la formación del profesional.

Las exigencias curriculares de las carreras de especialización incluirán actividades programadas, evaluaciones y la elaboración de un trabajo final individual. Podrán ser incluidas actividades de formación en prácticas profesionales.

### Títulos otorgados

Una vez aprobados los requisitos establecidos por el plan correspondiente, en las carreras de especialización:

- Modalidad diplomas, se otorgará un título de Diplomado con especificación del área disciplinaria correspondiente y título de grado.
- Modalidad Especialización, se otorgará un título de Especialista con especificación del área disciplinaria y del título de grado.

## **ARTÍCULO 7. Estructura de Área de Posgrados Profesionales.**

### **7.1 El Área de Posgrados Profesionales está constituida por la Coordinación y por dos Sub Comisiones:**

- Sub Comisión de Posgrados Médicos Profesionales.
- Sub Comisión de Posgrados Profesionales orientados a otras carreras de la salud (Licenciaturas y Tecnicaturas).

Cada Sub Comisión estará conformada por tres miembros, 2 de los cuales son docentes grado 4 o 5 y un

egresado de trayectoria académica y profesional reconocida. El egresado deberá tener título de especialista o diplomado. Estas Sub Comisiones serán designadas por el Consejo de Facultad de Medicina, a propuesta de la Comisión de Posgrados. Sus integrantes cesarán al culminar el período de permanencia de la Dirección del Centro de Posgrados.

### **7.2 Cometidos de las Subcomisiones de Posgrados Profesionales:**

Sin perjuicio de los cometidos previstos en el art 17 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República la Subcomisión de Posgrados Profesionales tendrá los siguientes:

- I) Ejercer el control académico del cumplimiento por parte de los estudiantes de los créditos atribuidos a las distintas carreras;
- II) Proponer modificaciones a la implementación del plan de estudios;
- III) Evaluar las unidades curriculares de la carrera teniendo en cuenta las orientaciones establecidas en el plan de estudios, las reglamentaciones vigentes y al nivel de formación que corresponda;
- IV) Asesorar en materia de orientaciones curriculares, optionales, electivas, cursos o actividades realizadas fuera de la Universidad de la República, cursos propuestos para ser dictados cada año por las unidades académicas y respecto a su asignación de créditos;
- V) Asesorar a la Comisión de Posgrado en materia de solicitudes de reconocimiento de estudios parciales de posgrado, con el apoyo de la UA correspondiente;
- VI) En caso de existir cupos para el ingreso a la carrera de posgrado, asesorar a la Comisión de Posgrado acerca del número de los mismos y de las pautas para el ordenamiento de los aspirantes en una lista de prelación;
- VII) Proyectar a fines de cada ejercicio los cursos regulares y en lo posible los extraordinarios para el año siguiente, elevándose para su aprobación a la Comisión de Posgrados;
- VIII) Designar Comisiones Asesoras para actualizar los programas de enseñanza para graduados que deberán ser revisados o actualizados en plazo no mayor de cinco años, los que seguirán el procedimiento de aprobación dispuesto por la normativa universitaria en cada caso.
- IX) Aprobar y coordinar los programas curriculares a desarrollar en el próximo ejercicio;
- X) Proponer la creación de nuevas especialidades, tomando en cuenta los elementos de orden nacional y la experiencia internacional existente al respecto, así como lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 8 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República.
- XI) Acreditar, actualizar y ampliar los Centros docentes asociados estando a la decisión final de la Comisión de Posgrados.
- XII) Asesorar a las Unidades Académicas para proponer la modificación, estudiar la pertinencia académica, revisar la vigencia de los planes de estudio, promover la actualización curricular y/o supresión de especialidades de así corresponder;
- XIII) Realizar el seguimiento y evaluación de las carreras de posgrado de la Facultad de Medicina, implementar la evaluación académica de las mismas en forma periódica, su acreditación, contralor del cumplimiento de los planes de estudio y cronogramas académicos.

## **ARTÍCULO 8. Área de Formación Profesional Continua.**

**8.1.** El Área de Formación Profesional Continua tendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades de Educación Permanente en la Facultad de Medicina, de acuerdo a la reglamentación vigente, así como también procurará la colaboración de los organismos dependientes del Ministerio de Salud, de otras instituciones estatales, de organismos asistenciales de medicina colectivizada o privada, cuyas posibilidades docentes puedan ser evaluadas por la Comisión de Posgrado, y promoverá el mayor intercambio científico a nivel nacional en el marco de convenios y mediante la promoción de congresos, conferencias, ateneos, jornadas, cursos extraordinarios y toda otra forma de ampliación y divulgación del conocimiento de las ciencias de la salud.

### **8.2 Cometidos del Área de Formación Profesional Continua:**

- 1) Asesorar en la promoción, diseño, orientación y fortalecimiento de la educación permanente en las Unidades Académicas de la Facultad de Medicina.

2) Organizar el desarrollo de las actividades de Educación Permanente en la Facultad de Medicina.  
3) Procurar la colaboración de los organismos dependientes del Ministerio de Salud, de otras instituciones estatales, de organismos asistenciales de medicina colectivizada o privada, cuyas posibilidades docentes puedan ser evaluadas por las autoridades de la Escuela, y promoverá el mayor intercambio científico a nivel nacional en el marco de convenios y mediante la promoción de congresos, conferencias, ateneos, jornadas, cursos extraordinarios y toda otra forma de ampliación y divulgación del conocimiento de las ciencias de la salud .de acuerdo a la reglamentación establecida a tales efectos y sin perjuicio de los cometidos que le asigna la Ordenanza de Educación Permanente.

### **8.3 Integración del Área de Formación Profesional Continua:**

Está integrada por la figura del Coordinador/a y una Sub Comisión de Educación Permanente. Esta última será designada por el Consejo de Facultad de Medicina a propuesta de alguno de sus miembros o del Centro de Posgrados, será presidida por la Coordinación del Área y se procurará su integración con cinco (5) miembros con trayectoria académica y profesional destacada, conjuntamente con los suplentes respectivos a razón de uno (1) por cada miembro titular. Podrán existir además Comisiones Asesoras. Serán atribuciones de la Sub Comisión de Educación Permanente las siguientes, sin perjuicio de las que le asigna la Ordenanza de Educación Permanente de la Udelar:

- a) Elevar a la Comisión de Posgrado las propuestas vinculadas a la promoción, coordinación y articulación de las actividades de Educación Permanente que estime pertinentes.
- b) Elevar a la Comisión de Posgrado el listado de las actividades de Educación Permanente propuestas por las Unidades Académicas para recabar su conformidad y posterior remisión al Consejo de Facultad para su aprobación.
- c) Asesorar en el desarrollo de programas, llamados y otros instrumentos para el desarrollo de actividades de Educación Permanente en la institución.
- d) Elaborar y proponer criterios de estandarización de calidad de las actividades de Educación Permanente, su cobro y reglamentación.
- e) Podrá co-organizar con las Unidades Académicas correspondientes, actividades de Educación Permanente de la Facultad de Medicina, las que serán aprobadas por el Consejo de Facultad de Medicina.
- f) Evaluar otras propuestas de actividades de Formación Continua que puedan recibirse, elevando el informe a la Comisión de Posgrado, para su aprobación.

### **ARTÍCULO 9. Área de Posgrados Académicos:**

Los posgrados académicos incluyen las Maestrías y los Doctorados, tiene como objetivos profundizar la formación del graduado en el manejo activo y creativo del conocimiento, en el caso de las maestrías y dotar de la capacitación necesaria para el desarrollo autónomo de investigación o actividad creativa, en el caso de los doctorados. Éstas se desarrollarán en el marco del Programa para la Investigación Biomédica de la Facultad de Medicina (Pro.In.Bio).

#### **Definición:**

Programa para la Investigación Biomédica (Pro.In.Bio): promueve el desarrollo de Maestrías y Doctorados en el área biomédica promoviendo la creación de conocimiento original en diferentes áreas que involucran los procesos de salud enfermedad humana abarcando enfoques desde las disciplinas más básicas hasta la práctica clínica.

También se pueden generar maestrías o doctorados orientados a un área o temática en particular que permite la formación específica en un tema concreto del área biomédica ofreciendo una sólida capacitación para contribuir al conocimiento científico en esa temática en particular, donde ya está estipulado el programa y los curso de posgrado.

#### Estructura del Área de Posgrados Académicos

El Área de Posgrados Académicos está integrada por un Coordinador/a u una Subcomisión. Cada Subcomisión puede crear Comisiones Asesoras.

Cada Comisión estará integrada por al menos cinco (5) miembros de reconocida trayectoria en

investigación biomédica, nombrados por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión de Posgrados, por el período de permanencia de la Dirección del Centro de Posgrados. Dichos miembros deberán cumplir las calidades previstas en el artículo 16 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad.

**ARTÍCULO 10. Gestión financiera del cobro de derechos universitarios.**

En el marco de lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República y en caso de corresponder el cobro de derechos universitarios, los mismos deberán ser informados y coordinados con la División Contaduría de Facultad de Medicina dejándose la debida constancia por escrito. Asimismo, deberá procederse de igual manera con las actividades de Educación Permanente y Formación Continua de acuerdo a lo previsto en el artículo 5.5 de la Ordenanza de Educación Permanente.

**ARTÍCULO 11. Derogación de Ordenanza.**

Derógase la Ordenanza de la Escuela de graduados de la Facultad de Medicina aprobada por Res. N° 10 del C.D.C. del 17/V/22 – Dist. 413/22 – D.O. 10/VI/2022.